

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7:50 pts. trimestre
 Provincia... 8:50 » »
 Extranjero.. 10:00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR

Demarcación de Gijón

En uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, y de conformidad con lo prevenido en la Circular de este Gobierno civil de fecha 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del mismo mes, he acordado que el día 27 del presente mes de Marzo empiece la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar en el partido judicial de Pravia, señalando los días 27, 28 y 29 del citado mes para que se verifique la comprobación en el Ayuntamiento cabeza de partido y en los días siguientes se proseguirá dicha operación en los demás pueblos del partido judicial á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó su Ayudante.

Dispuesto á que se cumpla en todas sus partes el Reglamento para consolidar el uso exclusivo del sistema métrico decimal, encargo á los señores Alcaldes den la debida publicidad á esta Circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al más exacto cumplimiento del referido Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los industriales y comerciantes que no presenten á la contrastación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal, que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficos, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo, 3 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 837

Carreteras.—expropiaciones

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Tineo han de expropiarse con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de Tineo á Bárcena, cuya relación de propietarios rectificadas ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 18 y 20 de Enero anterior, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la citada relación, y que los propietarios de las mismas acudan ante la Alcaldía de Tineo en el plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, con objeto de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señalan los artículos 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en caso contrario se les declarará conformes con el que sea nombrado por la Administración.

Oviedo, 24 de Febrero de 1913.

—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 836

MINAS

D. Evasio Rodriguez Blanco, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Gerardo Aza y Buyla, ha presentado solicitud del registro de trescientas noventa y seis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Luisa», sita en el paraje llamado Montes y pastos de Murias, parroquia de Murias, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que ha servido para la demarcación de la concesión «Rata», número 13.130, ó sea el que sirvió también para la demarcación de la antes citada concesión «Carlos 3.º». Desde

dicho punto de partida y en dirección N. 45º O. se medirán 300 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección N. 45º E. se medirán 1.400 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección S. 45º E. se medirán 1.300 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 45º O. se medirán 100 metros; de 4.ª á 5.ª al S. 45º E. se medirán 100 metros; de 5.ª á 6.ª al N. 45º E. 100 metros; de 6.ª á 7.ª al S. 45º E. 1.100 metros; de 7.ª á 8.ª al S. 45º O. 200 metros; de 8.ª á 9.ª al S. 45º E. 100 metros; de 9.ª á 10 al S 45º O. 300 metros; de 10 á 11 al S. 45º E. 100 metros; de 11 á 12 al S. 45º E. 200 metros; de 12 á 13 al S. 45º O. 200 metros; de 13 á 14 al S. 45º E. 100 metros; de 14 á 15 al S. 45º E. 100 metros; de 15 á 16 al Sur 45º O. 200 metros; de 16 á 17 al Sur 45º E. 200 metros; de 17 á 18 al Norte 45º E. 100 metros; de 18 á 19 al Sur 45º E. 200 metros; de 19 á 20 al Sur 45º O. 400 metros, y de 20 á punto de partida al N. 45º O. 3.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 396 hectáreas solicitadas, y debiendo hacer observar que los rumbos son magnéticos y la declinación la misma que ha servido para la demarcación de la concesión «Carlos 3.º», número 9.042, cuyo terreno declarado franco y registrable en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 de Enero del corriente año, es el mismo que se solicita con el presente registro.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.101 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Febrero de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 686

Que D. José Castro Sierra, vecino de Soto de Cangas, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cuatro Hermanos», sita en el paraje llamado Peña Verde, parroquia de San Martín de Grazanes, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida El Teso del Pelao, en dicho paraje de Peña Verde, y desde él se medirán en dirección Norte 100 metros para la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Oeste se medirán 500 metros; de 2.ª á 3.ª al Sur 200 metros; de 3.ª á 4.ª al Este 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª al Norte 200 metros, y de 5.ª á 1.ª al Oeste 500 metros, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.117 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 3 de Marzo de 1913.—Evasio Rodriguez Blanco.

R. al núm. 832

Habiendo renunciado D. Miguel Alcalá Martínez el registro minero de hierro llamada «Fracasada», número 17.847, de 20 hectáreas, sito en término municipal de Sobrescobio; D. Faustino Alvarez Idlanea Villa, el de hierro llamado «Generala», número 18.044, de 20 hectáreas, sito en el concejo de Parres; D. Juan Antonio Cordero y Suarez, el de hulla nombrado «Encontrada», número 18.063, de 199 hectáreas, sito en término municipal de Lena, y D. Casimiro Castaño y Torre, el de hulla denominado «Miñera», número 18.064, de 40 hectáreas, sito en los concejos de Langreo y Mieres, he acordado, en providencias de esta fecha, admitir dichas renunciaciones, declarar sin curso y fenecidos los expedientes de referencia y franco el terreno comprendido por los citados registros, disponiendo al mismo tiempo la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dichos interesados, quienes podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo, 3 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Evasio Rodriguez Blanco R. al núm. 835

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CONSUMOS.—AÑO DE 1913

Estado demostrativo de las cantidades que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, por los conceptos que se expresan, en el año actual.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el censo de 1900	Número de habitantes de derecho según el censo de 1900	CUPO de Consumos		16 por 100 de Rústica y Urbana		Obligaciones de primera enseñanza		Diferencias de más á aumentar		Diferencias de menos á datar		Cupo definitivo por consumos de 1913		Corresponde al trimestre	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Allande	8495	9171	18264	25	6873	42	6150				723	42	17540	83	4385	21
Aller	13159	12938	32239	55	8400	66	17466	66	9066				41305	55	10326	39
Amieva	2670	2678	5874		1903	82	3593	75	1684	93			7558	93	1889	73
Avilés	12763	12674	61262	40	15497	83	14987	50			510	33	60752	07	15188	02
Bimenes	2841	2891	5966	10	1456	01	2753	75	1297	74			7263	84	1815	96
Boal	5618	5722	12425	60	4143	93	5759	17	1615	24			14040	84	3510	21
Cabrales	3847	4286	8078	70	2588	63	7280	75	4692	12			12770	82	3192	70
Cabranes	3635	4088	7451	75	4020	06	5225		1204	94			8656	69	2164	17
Candamo	5244	5261	9701	40	5860	67	5475				385	67	9315	73	2328	93
Cangas de Onís	8537	8559	28172	10	7335	05	14028	75	6693	70			34865	80	8716	45
Cangas de Tineo	22742	23658	55717	90	19358	06	20556	25	1198	19			56916	09	14229	02
Caravia	951	925	2234	85	694	78	1812	50	1117	72			3352	57	838	14
Carreño	7533	7487	23728	95	6218	74	8525		2306	26			26035	21	6508	80
Caso	5412	5674	11365	20	4263	71	3903	50			360	21	11004	99	2751	25
Castrillón	6162	6479	12940	20	5058	87	7531	25	2472	88			15413	08	3853	27
Castropol	7731	7791	23966	10	6731	22	8808	75	2072	53			26038	63	6509	66
Coaña	4128	4410	7843	20	4004	06	5981	25	1977	19			9820	39	2455	10
Colunga	7629	7792	14113	65	6844	09	11862	50	5018	41			19132	06	4783	01
Corvera	4068	4015	7932	60	3221	68	4375		1153	02			9085	62	2271	40
Cudillero	9977	10160	33921	80	8522	84	15031	25	6508	41			40430	21	10107	55
Degaña	1677	1959	3689	40	891	92	2031	25	1139	33			4828	73	1207	18
El Franco	4584	4995	8480	40	4750	53	7492	50	2741	97			11222	37	2805	59
Gijón	47544	46813			75488	71	68216	25			7272	46				
Gozón	6996	7030	22387	20	7572	54	8123	25	550	71			22937	91	5734	48
Grado	17125	17448	53087	50	16712	60	21830	77	5118	17			58205	67	14551	42
Grandas de Salime	3524	3594	6519	60	2619	59	2762	50	142	91			6662	51	1665	63
Ibias	7079	7287	13804	15	4618	09	4678	50	60	41			13864	56	3466	14
Yernes y Tameza	795	842	1550	25	696	86	625				71	86	1478	39	369	60
Illano	1861	1681	3277	95	1395	18	2785		1389	82			4667	77	1166	24
Illas	2013	2014	3925	35	2398	36	3125		726	64			4651	99	1163	
Langreo	18714	18751	58013	40	8688	79	23043	75	14354	96			72368	36	18092	09
Laviana	8125	8343	25187	50	5614	84	11087	80	5472	96			30660	46	7665	12
Lena	12239	12289	29985	55	9700	75	20458	25	10757	50			40743	05	10185	76
Leitariegos	353	374	653	05	152	33	313	50	161	17			814	22	203	56
Llanera	7706	7813	14641	40	6109	33	6475		365	67			15007	07	3751	77
Llanes	18684	18781	59788	80	13471	88	23387	60	9915	72			69704	52	17426	13
Mieres	18083	17867	53961	45	10929	58	36788	75	25859	17			82820	62	20705	16
Miranda	7121	7232	15310	15	6173	70	10335	25	4161	55			19471	70	4867	93
Morcin	3040	3053	5937	75	2833	29	3937	50	1104	21			7041	96	1760	96
Muros	1815	1820	3448	50	1387	15	3450		2062	85			5511	35	1377	84
Nava	5857	6193	11714		5724	53	4690	80			1033	73	10680	27	2670	07
Navia	5804	5852	14219	80	5794	73	10492	50	4697	77			18917	57	4722	39
Noreña	2007	2048	6221	70	1007	20	2997		1989	80			8211	50	2052	88
Onís	2053	2188	4003	35	1622	86	3375		1752	14			5755	49	1438	87
Oviedo	48103	48374	264702	13	79349	86	83900	10	4050	24			268752	37	67188	09
Parres	6754	6988	14183	40	5259	44	9232	62	4023	18			18206	58	4551	65
Pesoz	890	900	1735	50	1152	76	1875		722	24			2457	74	614	44
Piloña	18228	18259	56506	80	15636	64	23373	83	7737	19			64243	99	16061	
Ponga	2710	2724	5013	50	1618	22	5033	75	3415	53			8429	03	2107	26
Pravia	9559	9491	29632	90	9554	16	13300		3745	84			33378	74	8344	69
Proaza	3517	3566	7034		3293		4820	31	1527	31			8561	31	2140	32
Quirós	6273	6387	11605	05	5123	78	10093	75	4969	97			16575	02	4143	76
Regueras	4033	4033	7461	05	3810	28	4437	50	627	22			8088	27	2022	07
Ribera de Arriba	2396	2412	4911	80	1877	78	3812	50	1934	72			6846	52	1711	63
Riosa	1726	1740	3797	20	1651	86	1748	75	96	99			3894	19	973	55
Ribadesella	7354	7405	23165	10	5553	26	9118	75	3565	49			26730	59	6632	65
Ribadedeva	3083	3141	6320	15	909	05	5750		4840	95			11161	10	2790	28
Salas	17147	17296	42010	15	18089	64	26279	17	8189	53			50199	68	12549	92
Santa Eulalia de Oscos	1632	1638	3590	40	1209	13	2662	50	1453	37			5043	77	1260	94
San Martín de Oscos	1538	1538	3306	70	1206	31	2243	75	1037	44			4344	14	1086	04
San Martín del Rey Aurelio	7590	7602	14041	50	3009	85	5260	60	2250	75			16292	25	4073	06
San Tirso de Abres	1853	1848	3706		1454	90	2575		1120	10			4826	10	1206	53
Santo Adriano	1706	1747	3753	20	1142	72	2375		1232	28			4985	43	1246	37
Sariego	1460	1474	2920		1735	44	1981		245	56			3165	56	791	39
Siero	22503	22657	69759	30	17598	95	26125		8526	05			78285	35	19571	34
Sobrescobio	1643	1653	3059	55	1433	82	2968	75	1484	93			4544	48	1136	12
Somiedo	5006	5720	9761	70	4550	72	5831	50	1280	78			11042	48	2760	62
Soto del Barco	4301	4334	8386	95	4011	03	4462	50	451	47			8838	42	2209	61
Tapia	5106	5213	15328	60	4595	64	4625		29	36			15857	96	3964	49
Taramundi	2928	3056	5709	60	1938	04	3393	75	1455	71			7165	31	1791	33
Teverga	4794	4937	10546	80	3950	46	2880	39			1070	07	9476	73	2369	13
Tineo	21865	23354	67781	50	21345	63	17905	45			3440	18	64341	32	16085	33
Valle alto de Peñamellera	1720	1779	4214		969	12	4406	25	3437	13			7651	13	1912	78
Valle bajo de Peñamellera	3437	3496	7561	40	2106	62	5325		3218	38			10779	78	2694	95
Valdés (Luarca)	25682	26685	82182	40	17738	48	24811		7072	52			89254	92	22313	73
Vega de Ribadeo	6643	6685	20593	30	4739	07	6273	50	1534	43			22127	73	5531	93
Villanueva de Oscos	1255	1272	2384	50	755	65	1757	81	1002	16			3386	66	846	67
Villaviciosa	20995	21132	67184		20804	20	25575		4770	80			71954	80	17938	70
Villayón	3843	4335	8454	60	3314	98	4220	06	905	08			9359	68	2339	92

Oviedo, 26 de Febrero de 1913.

El Interventor de Hacienda, P. S.,

Eladio Díaz

R. al núm. 779

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO.

A fin de llevar á efecto el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación, al discutir el presupuesto ordinario para este año, de conceder premios á los ganaderos de esta provincia que se comprometan á acudir al concurso nacional de ganados organizado por la Asociación general de Ganaderos, con cuyo objeto fueron consignadas en dicho presupuesto dosmil pesetas, y siendo urgente realizarlo, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó anunciar concurso de ganados de la provincia sobre las bases siguientes:

1.º Este concurso provincial se celebrará el día 1.º de Mayo próximo en esta capital, coincidiendo con las ferias de la Ascensión que en Oviedo se verifican anualmente.

2.º El ganado ha de ser vacuno de raza del país ó de Schwiz, otorgándose cuatro premios de quinientas pesetas cada uno á los dos mejores toros y dos mejores vacas que se presenten, uno de cada raza de las expresadas, pudiendo el Jurado declarar desiertos los premios correspondientes á los ejemplares que á su juicio no los merezcan, ó distribuirlos entre los mejores de cualquiera de las dos razas, sin guardar la proporcionalidad mencionada.

3.º Constituirán el Jurado encargado de adjudicar los premios el señor Visitador provincial, Delegado de la Asociación general de Ganaderos, D. Manuel Nieto de la Fuente; el señor Inspector provincial de Sanidad pecuaria, D. Francisco Abril Brocas, y el Sr. Subdelegado de Veterinaria é Inspector municipal de este ramo en Oviedo, D. Benito Gaité.

4.º Como el objeto de este concurso es facilitar la presentación de ganado vacuno de esta provincia en el concurso nacional expresado, que se celebrará en Madrid los días 21 al 25 de Mayo próximo, la aceptación de los premios que se otorguen en este concurso provincial, implicará la de la obligación de presentar el ejemplar premiado en el citado concurso nacional, por lo que no se hará entrega de la cantidad en que el premio consiste hasta que se acredite el cumplimiento de dicha condición.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos expresados.

Oviedo, 26 de Febrero de 1913.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente,
Javier Cavanilles.—El Secretario,
Gerardo A. Uría.

R. al núm. 815

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Grandas de Salime

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que pasados los cuales no será ninguna admitida.

Grandas de Salime, Febrero 27 de 1913.—El Alcalde, Manuel Espina.
R. al núm. 824

Alcaldía de Candamo

Queda expuesto al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el presente año, á fin de que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentarse contra él las reclamaciones que se crean procedentes.

Grullas, Febrero 26 de 1913.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 823

Alcaldía de Avilés

(Zona de ensanche)

Mes de Marzo de 1913

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	»	
2	Policía de seguridad...	300	
3	Policía urbana y rural...	500	
4	Instrucción pública...	»	
5	Beneficencia...	»	
6	Obras públicas...	30	
7	Corrección pública...	»	
8	Montes...	»	
9	Cargas...	150	
10	Ob. nueva construcción...	»	
11	Imprevistos...	50	
12	Resultas...	»	
13	Devoluciones...	1.500	
14	Varios...	»	
	TOTAL.....	2.530	

En Avilés, á 27 de Febrero de 1913.
—El Contador, José Rico.—V.º B.º—
El Alcalde, José A. Sanchez Varela.

R. al núm. 814.

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Alberto Castaño Martín, Capitán de Navío, Comandante de Marina de la provincia y Director local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que habiéndose presentado en esta Comandancia de Marina por doña Rosalía Gutierrez Diaz, vecina de San Juan de Nieva, una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Marina en súplica de autorización para construir en la ensenada de Arañón, sita en el canal de entrada de la ría de Avilés, una cetárea para depósito y conservación de langostas, con sujeción al expediente y proyecto que acompaña á su petición; se publica para que en el plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente con respecto á la construcción del establecimiento que se solicita.

Gijón, 24 de Febrero de 1913.—Alberto Castaño.

R. al núm. 757

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia.—Circular

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 26 del actual se inserta la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del propio mes, que dice así:

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio el Colegio de Procuradores de Zaragoza y otros varios con posterioridad, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria al artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, para evitar la ingerencia de personas extrañas á la profesión en la comparecencia en juicio que aquél autoriza al prescribir que puedan los interesados hacerlo por sí mismos, ó por medio de sus administradores ó apoderados, pero no valiéndose de otra persona que no sea Procurador habilitado en los pueblos en que los haya.

Considerando: que no hay necesidad de aclarar un precepto legal cuyos términos no dejan lugar á duda sobre su inteligencia y verdadero alcance, siempre que continuamente se aplique:

Considerando: que la excepción de principio general de la comparecencia á favor de los que quieran utilizarla se limita á los interesados que se personen en juicio por sí mismos ó por sus administradores ó apoderados generales, pero no consiente valerse de otra persona que no sea Procurador habilitado de los pueblos donde los haya, sin dar á la Ley una interpretación abusiva que conviene desde luego remediar donde existiere, atendiendo con ello á lo solicitado:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por esa Presidencia se recuerde á los Tribunales y Juzgados de su territorio el estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que se prohíba en absoluto la comparecencia en juicio de las partes por medio de apoderados que no sean administradores generales, ó los Procuradores legalmente en ejercicio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se reproduce en este periódico oficial para conocimiento de los Tribunales y Juzgados de este territorio y su más exacto cumplimiento.

Los Jueces municipales darán aviso del enterado de la presente circular, á los de primera instancia de sus partidos respectivos y éstos á su vez lo harán á esta Presidencia, con indicación de haber recibido de aquéllos los avisos prevenidos.

Oviedo, 28 de Febrero de 1913.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 805

Juzgado de Chinchón

D. Juan Díaz Carretero, Juez de primera instancia interino del partido de Chinchón.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar, ocurrida en Colmenar de Oreja, su domicilio, el día veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce, de D. Vicente Elvira y Menendez, natural de Oviedo, hijo de D. José y

de D.ª Josefa, cuya herencia reclaman su hermana de doble vínculo D.ª Balbina Elvira y Menendez, sus sobrinos carnales María de la Asunción, conocida por Asunción, Manuel, Eustaquia Aurora, conocida por Aurora, y Félix Pelaez Elvira, en representación de su difunta madre D.ª Andrea Elvira y Menendez; Tomás, Angela Etelvina, conocida por Etelvina; Antonio y Rufina Gonzalez Rico y Elvira, en representación de su difunta madre doña María Concepción Elvira y Menendez; y Félix Elvira y Martínez, en representación de su difunto padre D. Maximino Elvira y Menendez; y su viuda D.ª María de la Caridad Rodriguez Bergues, conocida por Caridad, por la cuota usufructuaria; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Chinchón á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—
Juan Díaz.—Ante mí, Juan Escanelas.

R. al núm. 828

Juzgado de Castropol

D. Felipe Ariu Dorronsoro, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita en forma á D. Domingo Gonzalez Martinez, vecino de la Caridad, concejo de El Franco, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día doce de Marzo próximo, á las once, comparezca ante este Juzgado como señalado para celebrar juicio verbal en demanda de tercería de dominio relativa á una finca denominada Aguiyón, sita en términos de Nenín, en aquél concejo, que contra él y otros promovió su convecino D. Francisco Gudín Fernández.

Dado en Castropol á veintiseis de Febrero de mil novecientos trece.—
Felipe Ariu.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 829

Juzgado de Cangas de Onís

D. Francisco Martinez Elola, Secretario del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico y doy fé: Que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En Cangas de Onís, á diez de Febrero de mil novecientos trece, visto este juicio sobre reclamación de cantidad, por el Tribunal municipal compuesto de D. Enrique Laría Diaz, y los Adjuntos D. Germán Alvarez Cueto y D. Francisco Lealora García, éste en sustitución del propietario D. Manuel Suarez Vela, por enfermedad del mismo, entre partes, de la una, como demandante D. Francisco Fernandez Martinez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de San Tirso la Ortigosa, y de la otra como demandado don Agustin Nicolás Fernandez, soltero, mayor de edad, con domicilio ignorado, y por su rebeldía los estrados del Tribunal; y

Fallamos:

Que debemos de condenar y como desde luego condenamos á D. Agustín Nicolás Fernández á que satisfaga á D. Francisco Fernández Martínez, dentro de quinto día, á partir del en que sea firme esta sentencia, la cantidad de quinientas pesetas con más los intereses legales que desde su emplazamiento se vencieren en adelante hasta el efectivo pago, á razón de un cinco por ciento de dicha cantidad, y al pago de todas las costas, ratificándose el embargo del inmueble practicado.

Y notifíquese esta sentencia personalmente al demandado rebelde si así lo solicitare la parte contraria por conocer su paradero, y en otro caso hágase la notificación en los estrados del Juzgado y por edictos además que se fijarán en los Juzgados correspondientes, publicándose asimismo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Germán Alvarez.—Francisco Laria.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal municipal que la firma en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, de que doy fé.—Francisco Martínez Eloila.—Rubricado.

Dice lo mismo que el original á que me remito.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, con objeto de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Agustín Nicolás Fernández, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal que firmo y sello en Cangas de Onís, 10 de Febrero de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Eloila.—Visto bueno.—Laria.

R. al núm. 646

Juzgado de Villaviciosa

Don Juan Cavanilles Peón, Juez municipal en funciones de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que el Procurador D. Sacramento Cangas Valdés, en nombre y con poder de D. Tecla Cuvillas Naredo, esposa de D. Alonso Solares vecinos de Niévares, acudió á este Juzgado solicitando el nombramiento de administrador de los bienes del ausente en ignorado paradero D. Casimiro Cuvillas Naredo, á favor del hermano de éste D. Ernesto, y caso de que no acepte ó no preste fianza bastante se confiera la administración á la D. Tecla, hermana también de aquél.

Recibida la información previa, en providencia de esta fecha he acordado llamar por segunda vez á medio del presente edicto al ausente D. Casimiro Cuvillas Naredo, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que lo deduzcan en el término de dos meses, contados desde la inscripción en los periódicos oficiales, con la prevención de que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juz-

gado, y al efecto se hace constar que la administración la solicita la recurrente D. Tecla Cuvillas Naredo, hermana legítima del ausente, en el caso de que no la admita ó no preste fianza bastante D. Ernesto Cuvillas Naredo, hermano asimismo del ausente.

Dado en Villaviciosa á veintiuno de Febrero de mil novecientos trece.—Juan Cavanilles.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 839

Juzgado de Avilés

D. Federico Fernández Trapa y Noval, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en la demanda incidental de que se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a veinte de Febrero de mil novecientos trece, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente que sobre declaración de herederos abintestato de la finada D.ª Donata Cueto García, ha promovido en el presente juicio de menor cuantía, el demandante D. Manuel Pérez García, propietario y vecino de Piedras Blancas, concejo de Castrillón, representado por el Procurador D. Angel Blanco Fuentes y dirigido por el Abogado D. Angel García Somines, contra los demandados, como hijos y sucesores de dicha D.ª Donata, D. Antonio Cueto García, ausente en ignorado paradero, y D.ª Rosa Cueto García, menor de edad, y por ésta su tutor D. Celestino García Muñoz, labrador y propietario y vecino de Peñarrey, parroquia de San Miguel de Quiloño, concejo de Castrillón, cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía.

Fallo:

Que estimando dicha demanda incidental, debo de declaro y delaro únicos y universales herederos abintestato de la expresada finada D.ª Donata Cueto García, á sus dos mencionados hijos los demandados D. Antonio y D.ª Rosa Cueto García, por iguales partes, imponiéndoles las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Así resulta de su original, á que me remito. Para que conste y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á dichos demandados, expido el presente testimonio en Avilés á veinticuatro de Febrero de mil novecientos trece.—Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 754.

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente de dominio á instancia de don Constantino Martínez García, mayor de edad y vecino de Bayo, concejo de Grado, para inscribir á su nombre las fincas siguientes, sitas en dicho pueblo.

1.ª El prado y pomarada llamado de Junto al Molino, cerrado sobre sí: de dieciséis áreas; libre.

2.ª El prado titulado Campa de las Congostas, término del Pandal, en la Mortera de Sienna: de treinta y cuatro áreas; libre.

3.ª El pasto y castaño llamado del Ablanin: de una hectárea y veinticinco áreas; libre.

4.ª El prado denominado Campo de So el Pico, en la Mortera de Sienna; de quince áreas; libre.

5.ª El prado y pomarada, llamado Las Traviesas, en términos de su nombre: de cincuenta y siete áreas, y

6.ª La tierra, pasto, prado, peñedo y arbalado, titulado Llano, Valle de la Noval y Niserinos: de una hectárea y cincuenta áreas, cerrada sobre sí.

Las dos últimas fincas se hallan afectas á la responsabilidad del pago de las pensiones de un foro constituido sobre el Molino de la Piñera, sito en Bayo, á favor hoy de la Marquesa de Casa Valdés, como heredera de don Alvaro Armada, Marqués de San Esteban del Mar, con cuyo gravamen se inscribieron; y todas fueron adquiridas por el recurrente por compra á don Martín González del Valle y Carbajal, en el año de mil ochocientos noventa y ocho, desde cuya fecha las posee en concepto de dueño, si bien figuran inscritas á nombre del vendedor.

En el expresado expediente, por providencia de esta fecha, se mandó dar traslado de la pretensión deducida al Ministerio fiscal, citar á los interesados de quienes proceden los bienes de cuyo dominio se trata y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres veces, durante ciento ochenta días, admitiendo á todos las pruebas pertinentes que ofrezcan.

En su consecuencia y á los efectos acordados, expido el presente primer edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pravia, Febrero tres de mil novecientos trece.—Ramón Valle.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 838

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GOMEZ, Balbino, de diecisiete años, vecino del Caliente, parroquia de Pereda, concejo de Grado; comparecerá en el Juzgado de Ins-

trucción de Pravia dentro del término de diez días para celebrar un careo acordado en sumario que se instruye por el delito de sustracción.

809

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA RODRIGUEZ, Manuel, hijo de Francisco y Teresa, natural de Abrenes, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de 1,583 metros de estatura, siendo sus señas personales colorado, regordete, pelo castaño, sin barba ni bigote, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento infantería de Wad-Ras, número 50, D. Luis Valdés, Belda, con residencia en el cuartel de la Montaña, en Madrid.

806

RODRIGUEZ REMIGIO, (a) Mulato, natural de San Martín de Podes, Gozón, profesión sirviente, criado que fué de D. José García González, domiciliado últimamente en Tabaza, Carreño, procesado por sustracción de dinero y efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón con el fin de constituirse en prisión.

811

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LLANERA

Se halla prendado en poder de D. José Fernández Alvarez, vecino de Cayés, un caballo de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en propiedad particular, cuyas señas son: edad cerrado, color negro, alzada seis cuartas, herrado de los cuatro remos, crin y cola recortadas y calzado de los pies.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial de la provincia para que, llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerlo, previo pago de daños y gastos que se originen, dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Llanera, Febrero 26 de 1913.—El Alcalde, Aniceto Boves.

R. al núm. 791—4